

## **RESOLUCIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL HOSPITAL SAN PEDRO EN EL MARCO DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19.**

Expediente: 15-4-8.01-00065/2020

Referencia: Covid-19

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluyendo siete casos graves, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, sin identificar la fuente del brote. El mercado fue cerrado el día 1 de enero de 2020.

El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, que fue denominado 'nuevo coronavirus', 2019-nCoV. Posteriormente el virus ha sido denominado como SARS-CoV-2 y la enfermedad se denomina COVID-19. La secuencia genética fue compartida por las autoridades chinas el 12 de enero.

El 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en China Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

2. Por similitud con otros coronavirus conocidos se piensa que el SARS-CoV-2 se transmite principalmente por las gotas respiratorias de más de 5 micras y por el contacto directo con las secreciones de personas infectadas. El periodo de incubación de la enfermedad se ha estimado entre 2 y 14 días.

Se considera un caso confirmado en el supuesto de existir PCR de screening positiva. Se considera caso en investigación a cualquier persona con un cuadro clínico compatible con infección respiratoria aguda (inicio súbito de cualquiera de los siguientes síntomas: tos, fiebre, disnea) de cualquier gravedad,

3. No existe actualmente un tratamiento específico ni protección mediante vacunas frente al SARS-CoV-2, por lo que las medidas que pueden adoptarse son aislar la fuente de infección y limitar que el mecanismo de transmisión facilite el contagio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Director/A Del Área De Salud			
2			



Para la primera medida, es imprescindible el aislamiento bien domiciliario, si la situación clínica del paciente lo permite, o bien hospitalario cuando la sintomatología que presenta el paciente requiere de cuidados que no pueden proporcionarse en el domicilio.

4. Una vez estabilizada la situación aguda provocada por la incidencia del COVID-19 en La Rioja, se ha iniciado el proceso de desescalada progresiva para volver a la nueva normalidad de la actividad hospitalaria, cuya progresión ha requerido un estricto control desde el Ministerio de Sanidad.

Desde este Ministerio se han establecido unos criterios mínimos exigibles para avanzar a la fase 2 y 3, relacionados con el stock de EPIs y la capacidad de absorción de la demanda del sistema sanitario.

Esta última requiere de una estructura mínima, como es el número de camas por habitante. Para alcanzar los estándares establecidos, se ha realizado un análisis por parte de la Dirección del Hospital San Pedro y, si bien el hospital dispone de espacio físico suficiente para la ampliación del nº de camas requeridas, es precisa la adquisición de éstas para evitar un posible colapso hospitalario fruto de un nuevo brote de COVID-19, previsible para el otoño-invierno de 2020.

Así pues, la Dirección del Hospital San Pedro, ha decidido realizar la compra de 75 camas hospitalarias, al objeto de adaptar el hospital a las necesidades requeridas.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

### A) COMPETENCIA

El artículo 85 de la Ley 2/2002, de 17 de abril, de Salud, dispone que el Presidente del Servicio Riojano de Salud será el órgano de contratación del organismo autónomo.

Por su parte, la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Presidente del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, de delegación de competencias en diversos órganos y asignación de funciones, establece en el punto 9 de su apartado primero que la persona titular de la Gerencia del Servicio Riojano de Salud ejercerá, por delegación de la Presidencia del Organismo, las facultades propias del órgano de contratación, para aquellos casos en que por la naturaleza del contrato, o por su cuantía, no corresponda la actuación de la Dirección de recursos económicos y servicios generales u otros órganos directivos del Servicio.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 2 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447		
Cargo	Firmante /Observaciones			Fecha/hora	
1 Director/A Del Área De Salud					
2					

## B) TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, establece lo siguiente:

*“1. Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.*

(...)

*d) Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.*

Asimismo el apartado 2 del mismo artículo determina que:

*“2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Administración y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria regulada en esta Ley.”*

Por otro lado, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, expone en su Preámbulo que *“la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”.*

En este marco se encuadra el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y en cuyo Preámbulo se afirma, haciendo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 3 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director/A Del Área De Salud					
2					

referencia expresa a la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP, que “este régimen excepcional en la contratación pública encaja a la perfección en la situación actual para hacer frente al COVID-19”.

En este sentido, el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020 dispone, tras las modificaciones introducidas por la disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, lo siguiente:

*“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. En estos casos, si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la mencionada Ley 9/2017, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada deberá dejarse constancia en el expediente.*

*3. El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 podrá realizarse a justificar.*

*4. Cuando la contratación para la atención de estas necesidades deba producirse en el exterior, porque los contratos se formalicen o ejecuten total o parcialmente en el extranjero, la formalización de los contratos corresponderá al Jefe de la Misión o Representación Permanente, con sujeción a las condiciones libremente pactadas por la Administración con el contratista extranjero, cuando la intervención de éste sea absolutamente indispensable para la ejecución del contrato, por requerirlo así la atención de las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, y así se acredite en el expediente. No obstante, esta competencia podrá avocarse por el titular del departamento Ministerial competente por razón de la materia. Los contratos deberán formalizarse por escrito y se sujetarán a las condiciones pactadas por la Administración con el*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 4 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Director/A Del Área De Salud				
2					

contratista extranjero.

Los libramientos de los fondos a los que se refiere el apartado tercero de este artículo podrán realizarse bien a favor de cajeros en España, bien a favor de cajeros en el exterior, manteniéndose la gestión financiera en el ámbito del Ministerio de Sanidad y con cargo a su presupuesto, sin perjuicio de que pudiera realizarse igualmente el pago en firme a través del cajero de pagos en el exterior. No obstante, la persona titular del ministerio de sanidad podrá delegar esta competencia de gestión financiera en órganos o entidades, sean o no dependientes.

Cuando fuera imprescindible de acuerdo con la situación del mercado y el tráfico comercial del Estado en el que la contratación se lleve a cabo, podrán realizarse la totalidad o parte de los pagos con anterioridad a la realización de la prestación por el contratista, en la forma prevista en el apartado 2. El riesgo de quebranto que pudiera derivarse de estas operaciones será asumido por el presupuesto del Estado.

5. Se excluye de la obligación de facturación electrónica establecida en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, a las facturas emitidas por proveedores no nacionales radicados en el exterior que correspondan a los expedientes a los que hace referencia este artículo.”

Asimismo, conforme a la Disposición transitoria única del citado Real Decreto-ley 7/2020, “lo dispuesto en el artículo 16 será de aplicación a los contratos necesarios para hacer frente a la situación objeto de este real decreto-ley, cuya tramitación se hubiere iniciado con anterioridad a su entrada en vigor”.

Por su parte, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 17/2020, de 5 de abril, por el que adoptan medidas de choque temporales en materia de Hacienda para hacer frente al COVID-19 durante la duración del estado de alarma, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

“1. Excepcionalmente y con carácter temporal, en las actuaciones tramitadas al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no estarán sometidas a la fiscalización previa del artículo 141.2 a) de la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja las fases de aprobación del gasto (A), compromiso del gasto (documento D) o de acumulación de ambas (documento AD).

De la resolución por la que se ordene la tramitación de emergencia se dará cuenta al Consejo de Gobierno en el plazo máximo de treinta días. (...)”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			Pág. 5 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Director/A Del Área De Salud			
2			

Así pues, en virtud de las previsiones normativas expuestas, y dado que responde a la necesidad de actuar de forma inmediata para hacer frente a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera plenamente justificada la tramitación de emergencia en este caso.

Es preciso señalar que no resulta posible la tramitación de procedimientos ordinarios de contratación para tratar de atender las necesidades de equipamiento ocasionadas por la crisis del COVID-19 descritas en el apartado "ANTECEDENTES", puesto que, como ya se ha apuntado, es necesario disponer de inmediato de la estructura mínima exigida (en este caso camas hospitalarias por habitante) de conformidad con los criterios exigidos por el Ministerio de Sanidad para el paso de fase.

Por lo tanto, en esta situación excepcional, la única alternativa viable es la tramitación de emergencia de la adquisición del equipamiento para el Hospital San Pedro que pasa a detallarse en el siguiente apartado.

### III. OBJETO, IMPORTE Y ADJUDICATARIOS.

Ante la grave situación de crisis sanitaria ya referida, que requiere de medidas inmediatas como la compra de camas para el Hospital San Pedro, desde la Dirección se ha realizado un esfuerzo importante para lograr un ajuste en el precio unitario de las camas. En este sentido, se han solicitado 3 ofertas, que se resumen a continuación:

EMPRESA	PRECIO UNITARIO (€/CAMA, I.V.A. no incluido)
MORGABE SUMINISTROS CLÍNICOS	1.960
LINET IBERIA	1.833
HILLROOM	2.071

Analizadas las ofertas, se han optado por la opción más económica (la empresa **LINET IBERIA, S.L.**, con C.I.F. B85235430), dado que se ha considerado que la gama de los modelos es similar, y supone un importante ahorro para el hospital.

Así, el importe total sin I.V.A. asciende a 137.475 € (75 camas a 1.833 € cada una). Incluyendo el 21% de I.V.A., el **importe total es de 166.344,75 €**.

El gasto se imputará a la partida presupuestaria 15.01.3122.625.00.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447	
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora	
1 Director/A Del Área De Salud				
2				



Por todo lo anterior, la Gerencia del Servicio Riojano de Salud, en virtud de la delegación prevista en el apartado primero, punto 9, de la Resolución de 1 de marzo de 2013, del Presidente del organismo autónomo Servicio Riojano de Salud, de delegación de competencias en diversos órganos y asignación de funciones (B.O.R. nº 32, de 8 de marzo de 2013)

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA del contrato administrativo (expediente 15-4-8.01-00065/2020), cuyo objeto será la compra equipamiento para el Hospital San Pedro por un importe total de 166.344,75 €.

**SEGUNDO.-** CONTRATAR con la empresa LINET IBERIA, S.L., con C.I.F. B85235430, la compra de 75 camas hospitalarias por un importe de 137.475 euros I.V.A. no incluido, el importe correspondiente al I.V.A. asciende a 28.869,75 euros (importe total 166.344,75 euros, I.V.A. incluido).

**TERCERO.-** Aprobar y disponer el gasto por un importe total de 166.344,75 € con cargo a la partida presupuestaria 15.01.3122.625.00.

**CUARTO.-** De esta resolución se dará cuenta al Consejo de Gobierno de La Rioja en el plazo máximo de treinta días.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme al artículo 86.3 de la Ley 2/2002, de 17 abril 2002, de Salud. Contra la misma se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Logroño en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 8.3 y 46.1 y 4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Con carácter potestativo, contra la presente resolución se puede interponer recurso de reposición ante la Presidenta del Servicio Riojano de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición interpuesto.

De la presente Resolución se dará traslado al Servicio de Gestión Económica y a la empresa LINET IBERIA, S.L.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 7 / 7
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/062444	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2020/0333447		
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora		
1 Director/A Del Área De Salud					
2					